

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la **SOCIEDAD INVERTECH S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00372 del 02 de abril de 2025**, " Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 14 de abril del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00372 del 02 de abril de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes

Revisó: Yaneth Bustos Salgar

Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00372 del 02 de abril de 2025 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00372 DE 2025

(02 Abril 2025)

Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos, donde se establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”

Que mediante el radicado No. 1-2025-000027 del 2 de enero de 2025 la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2, inició el trámite para la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación de Servicio Automotriz Pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca”

MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca.

Que a través del radicado No. 2-2025-001472 del 23 de enero de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimiento de información y documentos faltantes a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S.

Que mediante radicado No. 1-2025-006223 del 13 de febrero de 2025, la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. allegó la documentación faltante, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal A del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	Se presentan los siguientes documentos de la razón social: SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2. • Estatutos sociales. • Estados financieros. • Composición accionaria de la empresa.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.	• Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL con matrícula No. 03826572 expedido el 24 de enero de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá. • Certificado de existencia y representación legal SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. NIT 900.538.906-2 con matrícula No.: 02235419 expedido el 16 de enero de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Licencia de construcción y permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	• Resolución No. 185-2020 del 29 de septiembre de 2020 “por la cual se expide licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la etapa 4 interior 4, del desarrollo del proyecto denominado parque industrial Novotech, ubicado en la zona suburbana de la vereda la Punta del municipio de Tenjo” expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbanismo. • Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 50N-20811058 emitido el 30 de diciembre de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. • Certificación de uso de suelo expedida el 10 de septiembre de 2024 con radicado No. 202410600078581 por la Secretaría de Urbanismo del municipio de Tenjo, Cundinamarca. • Contrato de prestación de servicios No. 190-2024 EDS-DORAME MALL suscrito entre SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. y Planeación Estratégica y Tecnología

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90	DOCUMENTOS PRESENTADOS
	Ambiental S.A.S. – PLANETA S.A.S. • Oficio de entrega con referencia “Información sobre el manejo de los vertimientos Eds Dorame Mall” presentado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR con radicado No. 20251013522 del 13 de febrero de 2025. • Plan de manejo de aguas emitido el 2 de enero de 2025 por Energytech Asiat S.A.S. • Oficio de solicitud inscripción registro generadores de residuos peligrosos presentado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR con radicado No. 20251011641 del 7 de febrero de 2025. • Oficio de entrega del plan de contingencia presentado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR con radicado No. 20241074093 del 27 de julio de 2024. • Plan de emergencia contraincendios ESTACIÓN DE SERVICIO DORAME MALL. • Plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados o sustancias nocivas ESTACIÓN DE SERVICIO DORAME MALL.
4. Concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1 :250.	• Concepto técnico de ubicación expedido el 17 de junio de 2016 con radicado No. 20163040176391 por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. • Resolución No. 894 del 16 de mayo de 2019 “por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial al municipio de Tenjo – Cundinamarca”.
5. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de	Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 23457366 con certificado individual No. 249 emitida por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con fecha de vigencia desde el 8 de agosto de 2024 hasta el 31 de julio de 2025.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90	DOCUMENTOS PRESENTADOS
pago de la prima, en los montos establecidos.	
6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección No. GOOD-EDS-CL-002-24 emitido el 17 de diciembre de 2024 por la certificadora GOOD INSPECTION S.A.S. Capacidad de almacenamiento: 20.000 galones.
7. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.	• Contrato de suministro de combustibles a distribuidor minorista No. 020/15/RORO ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOPISTA MEDELLIN suscrito el 8 de mayo de 2015 entre CHEVRON PETROLEUM COMPANY y SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. • OTROSÍ No. Uno (1) al contrato de suministro de combustibles a distribuidor minorista No. 020/15/RORO ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL suscrito el 28 de enero de 2025 entre CHEVRON PETROLEUM COMPANY y SOCIEDAD INVERTECH S.A.S.
8. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	RUT No. 141044350837 de la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2.
9. Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicada en municipio de zona de frontera. (numeral 13.1, resolución 40198 de 2021, “último párrafo).	No aplica para esta solicitud, dado que la estación de servicio no se encuentra ubicada en zona de frontera.

Que, una vez revisada la información presentada por la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2, el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal A del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca”

Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, en calidad de propietario.

Artículo 2. Autorizar a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 como operador de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca.

Artículo 3. La razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y la Resolución No. 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar a SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S., a los correos electrónicos gerencia.financiera@invertech.com.co, gerencia@invertech.com.co y energytechasiatsas@gmail.com, suministrados por el usuario y conforme a la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM, para el registro correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a la razón social SOCIEDAD INVERTECH S.A.S. con NIT 900.538.906-2 para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACION DE SERVICIO DORAME MALL, ubicada en la Autopista Medellín Km 6,7 Costado Norte del municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca”*

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Pablo Andrés Torres Aranguren
Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Eliana Margarita Fernández Valle, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Julián Flórez Quiroga